



**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2025/2185 DE LA COMISIÓN**

**de 10 de septiembre de 2025**

**por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/892 en lo que respecta a determinados procedimientos, el cálculo de los valores de importación a tanto alzado y los derechos de importación adicionales**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007<sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 174, apartado 1, párrafo primero, letra d), su artículo 181, apartado 3, y su artículo 182, apartados 1 y 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) 2017/892 de la Comisión<sup>(2)</sup> establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas, incluidas normas sobre la presentación de solicitudes de ayuda y sobre la aprobación de los programas operativos. El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>(3)</sup> estableció nuevas normas para los programas operativos de las organizaciones de productores. Por consiguiente, es necesario suprimir del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/892 las disposiciones restantes relativas a la gestión de dichos programas operativos.
- (2) En aras de la simplificación y la reducción de la carga administrativa, la fijación de los valores de importación a tanto alzado debe hacerse semanalmente. El valor de importación a tanto alzado debe calcularse sobre la base de la notificación por parte de los Estados miembros de las cotizaciones registradas en los mercados de importación representativos.
- (3) Para la aplicación efectiva de los derechos de importación adicionales a que se refiere el artículo 182, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, es necesario simplificar determinadas disposiciones de aplicación y adaptarlas a la lista arancelaria de la UE del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC.
- (4) Dado que pueden aplicarse derechos de importación adicionales a determinados productos durante períodos determinados, es necesario reflejar dichos períodos establecidos en la lista arancelaria de la UE del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC. Además, los códigos de la nomenclatura combinada de los productos también deben actualizarse debido a los cambios en las clasificaciones.
- (5) Procede, por tanto, modificar el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/892 en consecuencia.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de la Organización Común de Mercados Agrarios.

<sup>(1)</sup> DO L 347 de 20.12.2013, p. 671, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1308/oj>.

<sup>(2)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2017/892 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas (DO L 138 de 25.5.2017, p. 57, ELI: [http://data.europa.eu/eli/reg\\_impl/2017/892/oj](http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2017/892/oj)).

<sup>(3)</sup> Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013 (DO L 435 de 6.12.2021, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/2115/oj>).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

## Artículo 1

El Reglamento de Ejecución (UE) 2017/892 se modifica como sigue:

- 1) El artículo 23 se sustituye por el texto siguiente:

«*Artículo 23*

### **Solicitudes de reconocimiento**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24, los Estados miembros establecerán procedimientos para las solicitudes de reconocimiento de organizaciones de productores y asociaciones de organizaciones de productores.».

- 2) En el artículo 38, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Para cada producto y dentro de los períodos de aplicación indicados en el anexo VII, parte A, del Reglamento Delegado (UE) 2017/891, la Comisión fijará cada martes un valor de importación a tanto alzado para cada origen.

El valor de importación a tanto alzado será igual al precio representativo medio ponderado a que se refiere el artículo 74 del Reglamento Delegado (UE) 2017/891 notificado por los Estados miembros, menos un importe a tanto alzado de 5 EUR/100 kg y los derechos de aduana *ad valorem*.

Dentro de los períodos de aplicación que figuran en la parte A del anexo VII del Reglamento Delegado (UE) 2017/891, los valores de importación a tanto alzado serán válidos desde el día siguiente al de su publicación hasta que se hayan fijado los sucesivos valores de importación a tanto alzado. Cuando el martes coincida con un día festivo de la Comisión, los valores de importación a tanto alzado se fijarán el día hábil siguiente.».

- 3) El artículo 39 se modifica como sigue:

- a) El apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Podrá aplicarse un derecho de importación adicional, mencionado en el artículo 182, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, a los productos y durante los períodos que figuran en el anexo VII del presente Reglamento. Dicho derecho de importación adicional se aplicará cuando la cantidad de cualquiera de los productos despachados a libre práctica durante cualquiera de los períodos de aplicación que figuran en el anexo antes mencionado supere el volumen de activación correspondiente a dicho producto durante el período pertinente.».

b) En la frase introductoria del apartado 3, la palabra «después de» se sustituye por la expresión «a partir de».

- 4) El artículo 40 se sustituye por el texto siguiente:

«*Artículo 40*

### **Importe del derecho de importación adicional**

El derecho de importación adicional que se aplique en virtud del artículo 39 será equivalente a una tercera parte del derecho de aduana *erga omnes* indicado en el arancel aduanero común para el producto de que se trate.».

- 5) En el artículo 41, el apartado 1 se modifica como sigue:

- a) la letra a) se sustituye por el texto siguiente:

«a) las mercancías importadas en virtud de un contingente arancelario no preferencial;»;

- b) se añade la letra siguiente:

«c) mercancías importadas en el marco del sistema de preferencias arancelarias generalizadas de conformidad con el del Reglamento (UE) n.º 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (\*).

(\*) Reglamento (UE) n.º 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas y se deroga el Reglamento (CE) n.º 732/2008 del Consejo (DO L 303 de 31.10.2012, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2012/978/oj>).».

- 
- 6) El anexo VII se sustituye por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de septiembre de 2025.

*Por la Comisión*

*La Presidenta*

Ursula VON DER LEYEN

---

## ANEXO

## «ANEXO VII

**Productos y períodos para la aplicación de los derechos de importación adicionales contemplados en el artículo 39**

Sin perjuicio de las normas de interpretación de la nomenclatura combinada, la designación de la mercancía es meramente indicativa. A los efectos del presente anexo, el ámbito de aplicación de los derechos adicionales queda determinado por el alcance de los códigos NC.

Número de orden	Código CN	Designación de la mercancía	Período de aplicación
78.0015	0702 00 10, 0702 00 91, 0702 00 99	Tomates enteros cuyo mayor diámetro sea inferior a 47 mm, Los demás tomates en racimos, Los demás tomates	Del 1 de octubre al 31 de mayo
78.0020			Del 1 de junio al 30 de septiembre
78.0065	0707 00 05	Pepinos	Del 1 de mayo al 31 de octubre
78.0075			Del 1 de noviembre al 30 de abril
78.0085	0709 91 00	Alcachofas	Del 1 de noviembre al 30 de junio
78.0100	0709 93 10	Calabacines	Del 1 de enero al 31 de diciembre
78.0110	0805 10 22, 0805 10 24, 0805 10 28	Naranjas navel, Naranjas blancas, Las demás naranjas dulces	Del 1 de diciembre al 31 de mayo
78.0120	0805 22 00	Clementinas	Del 1 de noviembre al final de febrero
78.0130	0805 21 10, 0805 21 90, 0805 29 00	Satsumas, Mandarinas y tangerinas, Wilkins e híbridos similares de agrios (cítricos), excepto las tangerinas, satsumas y clementinas	Del 1 de noviembre al final de febrero
78.0155	0805 50 10	Limones ( <i>Citrus limon</i> , <i>Citrus limonum</i> )	Del 1 de junio al 31 de diciembre
78.0160			Del 1 de enero al 31 de mayo
78.0170	0806 10 10	Uvas de mesa	Del 21 de julio al 20 de noviembre
78.0175	0808 10 80	Manzanas	Del 1 de enero al 31 de agosto
78.0180			Del 1 de septiembre al 31 de diciembre
78.0220	0808 30 90	Peras	Del 1 de enero al 30 de abril
78.0235			Del 1 de julio al 31 de diciembre
78.0250	0809 10 00	Albaricoques	Del 1 de junio al 31 de julio

Número de orden	Código CN	Designación de la mercancía	Período de aplicación
78.0265	0809 29 00	Cerezas, excepto las guindas	Del 21 de mayo al 10 de agosto
78.0270	0809 30 20, 0809 30 30, 0809 30 80	Melocotones planos ( <i>Prunus persica var. platycarpa</i> ) y nectarinas planas ( <i>Prunus persica var. platerina</i> ), Nectarinas, Los demás melocotones	Del 11 de junio al 30 de septiembre
78.0280	0809 40 05	Ciruelas	Del 11 de junio al 30 de septiembre».